

4 de noviembre de 2007

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera
Bosque de los Ciruelos 186 Piso 11
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

Grupo Cementos de Chihuahua, S.A.B. de C.V. participa con gusto el proceso de auscultación de la **NIF D-8 "Pagos basados en acciones"**, para lo cual se estructuran nuestros comentarios de la siguiente manera: a) comentarios generales y redacción y b) comentarios específicos.

a) Comentarios generales y redacción:

Consideramos que este proyecto constituye una traducción de la NIIF 2 "Pagos basados en acciones" vigente a partir del 1 de enero de 2005, de lo cual se desprenden algunas situaciones que sugerimos respetuosamente al CINIF considerar:

En primera instancia, los conceptos que se manejan creemos que algunos se pueden mejorar para hacerlos más comprensibles, dado que esta normatividad que anteriormente era de carácter supletorio, únicamente ciertas compañías lo aplicaban. Por ejemplo:

- El Párrafo IN 14 se refiere a la NIF D-6, "Reconocimiento y valuación" debiendo ser **A-6**.
- El párrafo 7 inciso a) menciona el concepto de **adjudicación**, este concepto en el contexto del lenguaje de negocios mexicano pudiera generar confusiones, cuando en realidad el concepto se puede simplificar con el de consecución del derecho, o algo similar que sea más fácil de manejar.
- En el inciso c) del mismo párrafo, donde se conceptualiza "**condición de otorgamiento recargable**", se sugiere "**renovable**" en lugar de recargable.
- En el párrafo A-37, donde se define la tasa libre de riesgo, consideramos que esta definición causa confusiones y no es la que se utiliza en el lenguaje mexicano, adicionalmente se debe establecer de forma específica una tasa de referencia. Por lo que se sugiere se adapte esta definición en el contexto del mercado y las variables mexicanas.

b) Comentarios específicos:

- Considerar lineamientos para incluir dentro de esta norma el tratamiento contable de los pagos basados en acciones de otras entidad cuya tenencia accionaria está dentro del mismo grupo corporativo.
- En relación con la diferencia existente entre el contenido de este proyecto y la NIIF 2, referente a la reversión del servicio reconocido una vez cumplidas las condiciones de consecución del derecho (adjudicación). Es necesario considerar las diferentes situaciones que se pueden presentar en torno a este tema. Cuando las condiciones de consecución de los derechos se han dado, pero no se ha cumplido la fecha, de acuerdo a los elementos establecidos en la NIF A-6, es posible y además necesario realizar la reversión del servicio reconocido. Cuando las condiciones de adquirir el derecho y la fecha se ha cumplido, no es factible realizar tal reversión, en términos del marco conceptual referido.

Agradecemos reiteradamente la oportunidad que se nos brinda al participar en este interesante proceso y quedamos a sus órdenes para clarificar los comentarios que el CINIF considere convenientes.

Atentamente,

C.P. César Rodríguez Ramírez
Contraloría Financiera y Fiscal
Grupo Cementos de Chihuahua, S.A.B. de C.V.